

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, y teniendo en cuenta al propio tiempo lo preceptuado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 2 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 59, del mismo mes y año, he creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

«1.ª Hasta el 15 de Agosto próximo queda terminantemente prohibida toda clase de caza, excepto la de palomas, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde 1.º de dicho mes en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas. Los dueños particulares de las tierras destinadas á veda-

dos de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

2.ª La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el último párrafo anterior, y desde luego terminantemente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

3.ª No podrá cazarse en los días de nieve ó los llamados de fortuna, ni de noche con luz artificial, ni con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquiera otro artificio, excepción hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros y de la concesión que contiene á favor de los dueños de terrenos el indicado último párrafo de la primera prevención, según el art. 18 de la ley.

4.ª No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población, y únicamente podrá cazar el que haya obtenido de este Gobierno civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán previa instancia y los informes prevenidos, extendida en el papel sellado correspondiente, debiendo acompañar la cédula de vecindad del interesado, de no hacer mención de la misma en el escrito.

La Guardia civil, Delegados y demás dependientes de mi Autoridad, tendrán presente que no existiendo ya según el art. 71 de la ley sobre la renta del timbre más que una clase de licencias de caza y



de uso de armas, no consideren ni respeten otro documento de esta clase que les pudiera ser exhibido, sino el dispuesto por dicha ley, que reformó lo prevenido anteriormente por el 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

5.ª No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño. Los dueños de palomares tendrán la obligación de cerrarlos durante los meses de Octubre y Noviembre, y desde el 15 de Junio á igual día del mes de Agosto.

6.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe asimismo la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra á la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia. Los que quieran cazar con galgo necesitan licencia de este Gobierno, previo el pago de 25 pesetas, según el art. 35 de la ley.

7.ª Los arrendatarios de los montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo el permiso de este Gobierno, que será registrado en el libro correspondiente.

8.ª Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cría de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero de ninguna manera en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

9.ª Queda terminantemente prohibida la *circulación y venta de la caza y de pájaros muertos durante la temporada de veda.*

10. El dueño de monte, dehesa ó soto que durante el tiempo de la veda quiera aprovechar los conejos de su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.»

Hechas las anteriores prevenciones y las demás que comprenden la referida ley y circular antes citadas, he resuelto hacerlo saber por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia para que tengan exacto cumplimiento las repetidas disposiciones.

Zaragoza 18 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## SECCIÓN QUINTA.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1888-89 de la

carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 31.477 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, Conde de San Bernardo.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios, para conservación en 1888-89 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 29.295 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, Conde de San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

*Lista de los 36 Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en los meses de Marzo y Abril próximos.*

#### Como cabezas de familia.

- D. Ramón Monreal Bondía.—Maella.  
Pedro Nicolau Moret.—Mequinenza.  
Mariano Guiu Fabián.—Caspe.  
Domingo Martín Aguerri.—Escatrón.  
Segundo Julve Lacampa.—Caspe.  
Manuel Cubeles Fabián.—Idem.  
Manuel Cirac Trias.—Idem.  
Eusebio Faci Palacio.—Idem.

- D. Generoso Bondía Vicente.—Maella.  
Santiago Pinós Costa.—Idem.  
Miguel Giraldo Vallés.—Maella.  
Mariano Serrate Olona.—Escatrón.  
Pascual Tena Mas.—Maella.  
Juan Antonio Torres Nicolau.—Idem.  
Antonio Sanz Fraguas.—Caspe.  
Juan Feito Boto.—Idem.  
Sebastián Orensanz Brun.—Maella.  
Silvestre Aparicio Grañena.—Sástago.  
Agustín Guiu Castellón.—Caspe.  
Rafael Jover Roca.—Idem.

#### Como capacidades.

- D. Tomás Tremps Sariñena.—Sástago.  
Florencio Enfedaque Layús.—Idem.  
Ponciano Mustieles García.—Caspe.  
Alfredo Juan Salvador Grós.—Idem.  
Paulino Montolí Zaporta.—Idem.  
Fermin Fraguas Cortés.—Idem.  
Teodoro Paracuellos Villanova.—Idem.  
Agustín Montolí García.—Idem.  
Jerónimo Dolader Cinca.—Idem.  
Antonio Grós Francin.—Idem.  
Miguel Lapuerta Cirac.—Idem.  
Manuel Paracuellos Giraldo.—Idem.  
Tomás Navarro Pinós.—Idem.  
José Bonilla Megía.—Idem.  
Santiago Cortés Barberán.—Idem.  
Francisco Catalán Catalán.—Idem.

#### SUPERNUMERARIOS.

#### Como cabezas de familia.

- D. Gregorio Ardid Val.—Pignatelli, 18, Zaragoza.  
Ambrosio Jimenez García.—San Pablo, 34, idem.  
León Quintana Bianchi.—Cuatro Agosto, 5, idem.  
Francisco Tarongi Peña.—D. Jaime I, 9, idem.

#### Como capacidades.

- D. Antonio Miranda Fondevila.—Goya, 17, Zaragoza.  
Juan Lite Ara.—D. Alfonso I, 12, idem.  
Zaragoza 17 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo:

*Relación de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en los meses de Marzo y Abril próximos:*

Una causa seguida en el Juzgado de Caspe contra Lino Fontané, sobre muerte violenta de Antonio Vidal.

La vista de dicha causa ha sido señalada para el día 11 de Marzo próximo, á las once de su mañana, ante el Tribunal del Jurado, que se constituirá á la citada hora en el palacio ó edificio que ocupa esta Audiencia, en el núm. 1 de la calle del Coso de esta capital.

Zaragoza 17 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## SECCIÓN SEXTA.

El segundo período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento los días 22, 23 y 24 del actual y horas de nueve á doce de la mañana.

Maluenda 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

Desde el día 24 de los corrientes al 10 de Marzo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, mediante la exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Clarés 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Barbero.—El Secretario, Juan Laborda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 1888 y los seis meses de período de ampliación del 88 al 89, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 24 de los corrientes al 8 de Marzo próximo, para que sean examinadas por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Clarés 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Barbero.—El Secretario, Juan Laborda.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889-90, en esta villa, previa presentación de las escrituras ó documentos que hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslación.

Calatorao 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1889-90, estará de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan los interesados examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luceni 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1889-90, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sigüés 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. O., Gabriel Beortegui, Secretario.

Por término de 15 días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su ri-

queza inmueble, previa la presentación de documentos justificativos que lo acrediten.

Torralvilla 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alejandro Sabirón.

El presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, se halla expuesto al público por 15 días, contados desde el 14 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Farlete 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Fustero.

## Alcaldía de Aldehuela de Agreda.

D. Basilio Martínez, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario de este pueblo de Aldehuela de Agreda, provincia de Soria:

Hago saber: Que en la noche del lunes, 11 del actual, se auyentaron dos caballerías mulares de las propiedades de Catalina Martínez y Esteban Bonilla, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan, y aunque practicadas cuantas diligencias han estado al alcance de sus dueños, no han podido ser habidas.

Aldehuela de Agreda 18 de Febrero 1889.—El Alcalde accidental, Basilio Martínez.

*Señas de las caballerías.*

Un macho mular, cerrado, de unas seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades; no llevan ninguna clase de apa-rejo.

Otro idem, mohino, de poco más ó menos de alzada, también cerrado, herrado de las cuatro extremidades.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para el pago de ciertas responsabilidades civiles impuestas á los cónyuges José Vizcain y Pascuala Gracia, vecinos de El Burgo de Ebro, en autos civiles, he acordado la venta de una partida de vino existente en las bodegas de Blas Urzola y Antonio Marín, en cantidad de 131 cántaros; y que ha sido prudencialmente tasada en la suma de 245 pesetas 7 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, y en la del municipal de El Burgo, he señalado el 28 del actual, á las once de la mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los jitanos Santiago y Francisco Clavería y Bernardo Díaz, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia en causa sobre lesiones y muerte subsiguiente del también gitano Ramón Gavarre; previéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles in-comunicados á mi disposición de dichos tres sujetos, que se suponen el primero por tierra de Borja y los últimos por Azuara ó Belchite, sin que consten de ellos más circunstancias.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

#### Cédula de emplazamiento.

Por la presente se confiere traslado á los cónyuges D. Gaudioso Pujol y D.<sup>o</sup> Casilda Irazoqui, á D.<sup>o</sup> Luisa Acín, viuda de D. Antonio Bagé, á don José Mongica, D. Pedro Martínez y D. Mariano Villagrana, cuyos domicilios se ignoran, de la demanda juicio declarativo de mayor cuantía promovido contra los mismos por D. Martín Lafita Casas, de esta vecindad, mediante su legítimo Procurador don Juan Antonio Irazo, en solicitud de que se declaren prescritas las acciones que respecto á las hipotecas y gravámenes reales impuestos sobre la casa situada en esta ciudad, y su calle de las Armas, número 48 antiguo y 132 moderno, pudieran corresponder á cada uno de ellos; y se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; pues que así lo ha acordado á instancia de dicho Procurador por providencia de 17 de Enero último el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, que es quien conoce de los autos formados con tal motivo.

Zaragoza 12 de Febrero de 1889.—El Escribano, Licdo. Liborio Lorbés.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal se venden los bienes propios de Manuel Ibáñez, sitos en Talamantes, con la rebaja del 25 por 100, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo, seco, en dicho término, partida del Frontón de la Mata, de seis hanegas; linda al Saliente con senda, al Poniente con el de Mariano Pardo, al Mediodía con el de Francisco Chueca y al Norte con el de Manuel Chueca: se vende por 11 pesetas 25 céntimos.

2.<sup>o</sup> Otro en carrera Ámbel, de seis hanegas; linda al Saliente y Mediodía con el de Manuel Chueca, al Poniente con Manuel Galindo y al Norte con Jacoba Chueca, se vende por 18'75 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro idem en el Charco, de ocho hanegas; linda al Saliente y Norte con el de Ramón Chueca, al Poniente con Antonio Chueca y al Mediodía con Ambrosio Romanos: se vende por 75 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro idem en el Gustalejo, de seis hanegas; linda al Saliente con el de Francisco Chueca, al Poniente y Mediodía con el de Miguel Domínguez y al Norte con monte: se vende por 15 pesetas.

5.<sup>o</sup> Otro idem en los Terrales, de seis hanegas; linda al Saliente y Mediodía con montes, al Poniente con el de Ramualdo Domínguez y al Norte con barranco: se vende por 30 pesetas.

6.<sup>o</sup> Otro idem en Valdecalver, de seis hanegas; linda al Saliente con el de Juan Chueca, al Poniente con Miguel Domínguez, al Mediodía y Norte con monte: se vende por 15 pesetas.

7.<sup>o</sup> Y otro en idem, regadío eventual, partida de Valdeterro, de dos almudes de tierra; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con monte, y al Norte con el de Pascual Villarroya: se vende por 3'85 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Talamantes; y con las advertencias que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de las fincas por que se subastan, y que no obran títulos de adquisición, lo cual se suplirá la falta á expensas del comprador.

Dado en Borja á 12 de Febrero de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció por este Juzgado en 13 del actual, la sentencia, cuyo encabezamiento y pie son como sigue

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 13 de Febrero de 1889, el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, instados por Ciriaco Ruiz Rodrigo de esta vecindad, demandante dirigido por su Abogado D. Emilio Sanz, y representado por el Procurador D. Cristóbal Vela, para que se le declare pobre, al objeto de litigar contra D. Víctor García Labarra, su convecino, en reclamación de pesetas, ausente y declarado en rebeldía, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ciriaco Ruiz Rodrigo, para litigar con D. Víctor García Labarra, otorgándole los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, con la obligación que la misma impone. Y por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado será notificada en persona, siendo habido si así lo solicita el actor, ó en otro caso en estrados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste libro la presente que con la remisión necesaria y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, firmo en

Calatayud á 16 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez, Francisco García.—Roque Romeo.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Oliver López, vecino de Ruesta, cuyas señas se expresarán al final, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 8 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y suplico que por los medios que se hallen dentro del límite de sus atribuciones, procedan á la busca y captura de dicho José Oliver López, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, sea puesto á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Sos á 9 de Febrero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

*Señas de José Oliver López.*

Apodado Carcavella, hijo de Joaquín y de Ramona, natural y vecino de Ruesta, de 25 años, casado, labrador, estatura y cara regulares, recio de cuerpo, color moreno, barba poblada, pelo negro, ojos garzos; viste camisa de lienzo blanco, pantalón azul oscuro, faja negra y pañuelo á la cabeza, calza alpargatas abiertas.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

SOCIEDAD ANÓNIMA ARAGONESA.

*Testimonio de la escritura adicional á la de constitución de la Sociedad anónima Aragonesa denominada FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC, formalizada por los Sres. Presidente y Director gerente del Consejo de Administración de dicha Sociedad.*

Número 466.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Diciembre de 1888, ante mí D. Julián Bel y Luna, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, han comparecido:

El Excmo. Sr. D. Enrique Sánchez Muñoz y Bassiero, Barón de la Linde, de edad de cincuenta y cinco años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta capital, empadronado en la misma, según la cédula personal de clase 2.ª que presenta, expedida en ella, con el núm. 11.731, en 9 de Agosto último;

Y el Sr. D. Iñigo Figueras y Mayral, de edad de cuarenta y siete años, casado, propietario y del comercio, vecino de la presente ciudad, empadronado en ella, según cédula personal de clase 7.ª que exhibe, librada en la misma, con el número 11.038, en 2 de Agosto también último.

Yo el Notario doy fe del conocimiento, respectiva posición social y vecindad de los señores comparecientes, quienes aseveran, y nada en contrario me consta, ser de las circunstan-

cias expresadas, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y funcionar, el primero, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima Aragonesa denominada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, y el segundo, como Director gerente de dicha Sociedad, cuyos cargos acreditan con la certificación siguiente:

«D. Marceliano Isabal, Secretario del Consejo de administración de la Sociedad *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, con domicilio en Zaragoza.—Certifico que la Junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 14 de Agosto del corriente año, procedió á la renovación del Consejo y nombró Vocal del mismo al Excmo. Sr. Barón de la Linde, y Director gerente al Sr. D. Iñigo Figueras; y que el Consejo nuevamente electo, se constituyó en sesión de 18 del propio mes de Agosto, y designó para desempeñar el cargo de Presidente al citado Excmo. Sr. Barón de la Linde. Así resulta de las actas de dichas reuniones, á que me remito. Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Vicepresidente, en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Marceliano Isabal.—V.º B.º—El Vicepresidente, Royo.»

Concuerda exactamente el anterior inserto con el documento que los señores comparecientes me han entregado y dejo unido á la matriz de esta escritura.

Por todo lo relacionado y por la autorización especial que dichos señores recibieron de la Junta general de accionistas, celebrada el 14 de Agosto de este año, de la cual más adelante se hará mención, considero yo el federatario á los comparecientes con la capacidad legal necesaria para formalizar este público instrumento, y dicen:

Que la expresada Sociedad anónima *Ferrocarril á Francia por Canfranc* se constituyó mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 21 de Marzo de 1883, ante mí el infrascrito Notario, de la cual se tomó razón en el Registro mercantil obrante en la Sección de Fomento de esta provincia, al folio 275 vuelto 276 del libro Registro general de Comercio, sección 2.ª

El capital nominal de la misma Sociedad, según resulta de dicha escritura, era de 15 millones de pesetas, del cual se había aportado en aquella fecha por los señores socios 2 millones de pesetas, ó sea el 20 por 100 de las 20.000 acciones que hay suscritas, y por esta cantidad se practicó la liquidación del impuesto de derechos reales y se pagó su importe á la Hacienda, como así aparece de la carta de pago núm. 170, expedida el 20 de Abril del citado año 1883, sin que posteriormente se haya hecho ningún desembolso por los accionistas, ni motivo por tanto para nueva liquidación y pago de derechos al Tesoro público.

Por ley de 29 de Mayo de este año se otorgó á dicha Empresa un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, á condición de dar principio á las obras de la línea dentro de cuatro meses, contados desde la inserción de la propia ley en la *Gaceta de Madrid*, lo cual tuvo efecto en la correspondiente al día 3 de Junio último.

En vista de esta disposición legislativa, la Junta general de accionistas de la referida Sociedad, en sesión de 14 de Agosto próximo pasado, resolvió rebajar á 6 millones de pesetas el capital social y modificar varios artículos de los Estatutos, autorizando al efecto al Consejo de administración para introducir en éstos las necesarias y convenientes variantes, y armonizar y relacionar entre sí todos los artículos, y facultando á los señores comparecientes para hacer constar las reformas consiguientes en escritura pública, según los dos acuerdos tomados en aquella reunión, que literalmente dicen así:

«Se autoriza al Consejo de administración para que al hacer nueva edición de los Estatutos introduzca las anteriores modificaciones y consiguientes y oportunas variantes, ponga en armonía con ellas los demás artículos de los mismos Estatutos, si en algún caso hubiere discordancia, los metódice y los relacione entre sí.

Se autoriza al Presidente del Consejo de administración y Gerente de la Sociedad para que en nombre de la misma, caso de ser necesario puedan otorgar escritura pública en que consten las reformas de los Estatutos que se han acordado en esta sesión y las correcciones y variantes que en ellos haga el Consejo de administración, en virtud de la autorización que se le ha concedido.»

Así resulta del acta que de aquella reunión levanté yo, el infrascrito Notario.

El Consejo de administración con arreglo á la primera de dichas autorizaciones, ha introducido en los Estatutos las

modificaciones acordadas por la Junta general y sus consiguientes variantes, ha metodizado y agrupado más escrupulosamente cada materia en su respectivo epígrafe, y puesto en armonía con aquéllas los demás artículos de los Estatutos relacionándolos entre sí.

Y estándose ahora en el caso de hacer constar dichas reformas de un modo auténtico, los señores comparecientes, usando de la facultad que les confirió en el preinserto acuerdo, declaran que los Estatutos de la Sociedad *Ferrocarril á Francia por Canfranc* quedan modificados por virtud de las resoluciones de la Junta general y las correcciones llevadas á cabo por el Consejo de administración, de la manera siguiente:

El art. 1.º queda redactado en esta forma:

Artículo 1.º Se declara que la Sociedad anónima Aragonesa denominada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, constituida con domicilio en Zaragoza, mediante escritura otorgada el 21 de Marzo de 1883 y con sujeción á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, continúa establecida en la misma forma legal.

Los artículos 2.º y 3.º conservan el número que antes tenían, sustituyéndose el «La» con que comienza el segundo, con la palabra «Esta.» La frase «á la sazón.» que está al final del tercero, se varía por la palabra «entonces.» y la referencia que en éste se hace al art. 53, es ahora al 50.

Los artículos 4.º y 5.º se sustituyen con los siguientes:

Art. 4.º El capital social es de 6 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones suscritas, de 300 pesetas cada una.

Art. 5.º Los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas en la Caja de la Sociedad, hasta completar la aportación total á la misma, de 300 pesetas por acción, serán acordados por el Consejo de administración á propuesta del Director gerente, siendo en tal caso necesaria para formar mayoría la asistencia de las dos terceras partes de la totalidad de los individuos que lo componen.

No podrá exceder de 50 pesetas por acción cada uno de los dividendos pasivos que se acuerden, y serán éstos exigibles treinta días después de haber sido publicados los acuerdos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

No podrá acordarse la exacción de un dividendo pasivo sin que haya transcurrido el espacio de tiempo de tres meses, por lo menos, desde la fecha en que se hubiere acordado otro anterior.

El Director gerente autorizará las anotaciones de los pagos en los mismos títulos.

El art. 6.º pasa á ser 7.º, y su contexto se modifica de esta manera:

Art. 7.º Las acciones devengarán durante todo el período social un interés fijo de 6 por 100 anual sobre el desembolso.

El pago de los intereses se hará semestralmente.

El art. 7.º pasa á ser 8.º, quedando suprimida la palabra «nominal», repetida dos veces en su primer período.

El art. 8.º será 9.º, y su tercer párrafo queda sustituido por el siguiente:

Las inscripciones en los registros de la Sociedad, así como los extractos de inscripción que se expidan por la misma en justificación del número de acciones que se posean, serán autorizados por el Presidente y Secretario del Consejo de administración.

Los artículos 9.º, 10, 11 y 12 pasan á ser 10, 11, 12 y 13 respectivamente, sin alteración alguna.

Queda suprimido el art. 13.

El art. 14 pasa á ser 6.º, y sustituidas las últimas palabras del segundo párrafo, que dicen: «so pena de quedar en otro caso caducado su derecho», por las siguientes: «quedando caducados los derechos de los que no lo hubieren verificado dentro del término expresado.»

El art. 15 pasa á ser 14, sin variante.

El art. 16 será 15, pero suprimiéndose en su párrafo segundo la palabra «votos» que sigue á la de «diez», y sustituyéndose la frase «En las convocatorias á», con que comienza su párrafo cuarto, con la de «Cuando se trate de celebrar.»

El art. 17 pasa á ser 16, pero quedando suprimido su segundo párrafo.

Los artículos del 18 al 30 cambian de numeración y pasan á ser del 17 al 29, con las siguientes alteraciones:

Las palabras «que tengan igual derecho», con que termina el artículo 23, ahora 22, se sustituyen con las de «que lo tengan también.»

El párrafo tercero del art. 28, antes 29, queda redactado así:

«Ninguna otra proposición que se presente en dicha Junta podrá ser discutida, á no ser que el Consejo de administración lo estime conveniente.»

El art. 31 será 30, quedando redactado en esta forma:

Art. 30. Corresponde á la Junta general:

1.º Discutir y aprobar las cuentas de la Sociedad, según resulten del balance general que presente el Consejo.

2.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración y el Director gerente de la Sociedad.

3.º Decidir los asuntos relativos á los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 2.º de los presentes Estatutos.

4.º Acordar, á propuesta del Consejo de administración:

A La reforma total ó parcial de los Estatutos.

B La prórroga ó disolución anticipada de la Sociedad.

C El aumento ó disminución del capital social.

D La emisión de obligaciones por la cantidad, en la forma y tiempo, y con las condiciones y garantías que se consideren útiles ó convenientes al mejor desenvolvimiento de las operaciones de la Sociedad.

5.º Resolver sobre las proposiciones que el Consejo de administración someta á su deliberación y acuerdo, y acerca de las que reúnan las circunstancias á que se refiere el art. 28.

6.º Nombrar una Comisión inspectora compuesta de tres accionistas, que velará por el puntual cumplimiento de los Estatutos é inspeccionará la marcha y operaciones de la Sociedad en interés de todos. La renovación de esta Junta tendrá lugar á la vez que la del Consejo de administración.

El art. 32 pasa á ser 31, suprimiendo su párrafo tercero. Queda suprimido el art. 33.

El art. 34 pasa á ser 32, con supresión de sus dos últimos párrafos, quedando sustituido el primero por el siguiente:

Art. 32. El Consejo de administración nombrado en Junta general de 14 de Agosto de 1888 funcionará hasta que dé por terminada la construcción de la línea á Francia por Canfranc.

Quedan subsistentes los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 34 antiguo.

Quedan adicionados los Estatutos con la siguiente declaración:

Art. 33. El cargo de Consejero es renunciabile en todo tiempo.

El art. 35 pasa á ser 34, pero reformado de esta manera:

Art. 34. Para ser Consejero de administración se necesita ser poseedor de 50 acciones por lo menos, y depositarlas al tomar posesión del cargo en las Cajas de la Sociedad. Las acciones depositadas por los Consejeros son inalienables durante el tiempo de desempeño del cargo.

El art. 36 pasa á ser 35 sin variante.

Queda suprimido el art. 37.

El art. 38 será 36, pero quedando sustituidas las palabras «tres veces al mes» de su primer párrafo por las de «una vez», y suprimidos sus párrafos tercero y cuarto.

El art. 39 pasa á ser 37, pero adicionándose después de su primer párrafo el siguiente:

Si no se reúnen la mitad más uno se hará nueva convocatoria para el día siguiente, y en esta sesión podrán tomarse acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que concurren.

En su virtud, el párrafo segundo pasa á ser tercero.

Queda suprimido el art. 40.

El art. 41 pasa á ser 38, pero modificado en esta forma:

Quedan subsistentes y se producen íntegros los dos primeros párrafos del artículo, y los incisos que figuran con los números 1.º y 2.º

Se suprime todo inciso 3.º

Los incisos 4.º, 5.º y 6.º pasan á ser 3.º, 4.º y 5.º, y se agrega el siguiente:

6.º Para proponer á la Junta general la emisión de obligaciones.

Los incisos 7.º y 8.º conservan su numeración.

Los incisos señalados con los números 9, 10, 11 y 12 pasan á ser 10, 11, 12 y 13, suprimiéndose la «y» que en el 10 sigue á la palabra «judiciales», anteponiendo en el 12 el artículo «la» á la palabra «Memoria», y suprimiendo en el mismo párrafo la locución «en ellas» que contiene.

De las tres facultades que comprende el inciso 13 se forman tres párrafos distintos, que se señalan con los números 9, 14 y 15.

Los números 14 y 15 pasan á ser 16 y 17, sustituyéndose las palabras, «convocando á la Junta general extraordinaria para que verifique el inmediato nombramiento del que haya de sucederle», con que termina el primer período del 15, ahora 17, con las siguientes: «convocando inmediatamente á Junta general extraordinaria para que proceda al nombramiento del que haya de sucederle.»

Queda suprimido el art. 42.

Los artículos 43 y 44 pasan á ser 39 y 40 sin variante.

Con los siete primeros párrafos del art. 45 se forma el 41, suprimiéndose la palabra «Consejo» que se lee en el último inciso de su número 5.º, y quedando redactados los números 1.º, 4.º y 6.º en la forma siguiente:

1.º Disponer que se cite á sesión.

4.º Concurrir á las Secciones como Presidente nato de todas ellas.

6.º Llevar la representación y firma de la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno y centros públicos en todo aquello que esté dentro del orden puramente oficial, y no afecte á la gestión económica y administrativa interna de la Sociedad.

Los tres últimos párrafos de dicho artículo 45 pasan á formar otro nuevo, que será 42 sin variante alguna.

El art. 46 pasa á ser 43 con las siguientes variantes. Se agregan al final de su núm. 2.º las palabras «en lo que no corresponda al Presidente del Consejo de administración con arreglo al núm. 6» del art. 41.

Se suprime de su párrafo tercero el paréntesis («salvas las atribuciones que el Consejo confiera á la Delegación en Madrid»), y se reemplazan las palabras «de dar ó aceptar» con que termina el quinto, con la de «conducentes.»

El art. 47 se divide en dos. Con los cinco primeros párrafos queda formado el art. 44, pero redactado el núm. 3.º de esta manera:

3.º Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo un estado mensual del tráfico y productos de las líneas de la Compañía y de la recaudación, inversión y existencia de caudales, y en cada trimestre un balance extractado de la situación de la Sociedad.

Con los dos últimos párrafos, ó sean los números 5.º y 6.º, ahora 1.º y 2.º del propio art. 47, se forma otro que tiene el número 46, sin más alteración que suprimiendo la palabra *Consejo* con que termina el núm. 5.º, hoy 1.º

Los artículos 48 y 49 cambian su numeración.

El primero será 45, y el segundo 47, sin variación alguna.

Del epígrafe del título quinto se suprime la palabra «*intereses*.»

El art. 50 pasa á ser 48, sustituyéndose la fecha «15 de Diciembre» con la de «31 de Diciembre.»

El art. 51 pasa á ser 49, pero quedando suprimido su primer párrafo, y pasando el segundo á ser primero. Se suprime la «Y» con que principia la regla 4.ª y sus palabras finales «en la forma siguiente»; así como los números 1.º y 2.º con que se señalan los dos párrafos que aparecen, y deben estar á continuación de dicha regla 4.ª, formando con ella uno solo.

Queda suprimido el art. 52.

El epígrafe del título sexto queda redactado en esta forma:

«*Disolución y liquidación de la Sociedad.*»

El art. 53 pasa á ser 50, pero quedando suprimidas de su primer párrafo las palabras «si así lo acordare la Junta general de accionistas, estando representadas la mitad más una de las acciones», añadiéndose al párrafo segundo, después de la negación con que comienza la palabra «*obstante*», y desapareciendo el tercero.

Con el espíritu de este párrafo, y primero del art. 51 suprimidos, se forma el siguiente:

Art. 51. La liquidación de la línea de Huesca á Francia por Canfranc se verificará con arreglo á lo convenido con la Compañía del Norte, siendo el Consejo de administración el encargado de ella y de la presentación de las cuentas de finiquito á la Junta general para su aprobación.

El art. 54 pasa á ser 52, con supresión de las palabras «*después de hecha liquidación.*»

El art. 55, que será 53, queda redactado en estos términos:

Art. 53. Las bases de compromiso de 15 de Enero de 1882 y los artículos de los anteriores Estatutos que no estén

incluidos en los presentes, quedan nulos y sin ningún valor. Queda suprimido el art. 56.

El art. 57, que pasa á ser 54, queda reformado de esta manera:

Art. 54. Quedan ratificados en todas sus partes las bases y el convenio definitivo celebrados entre representantes de la Sociedad anónima Aragonesa *Ferrocarril á Francia por Canfranc* y de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, suscritos en Madrid en los días 30 de Mayo y 9 de Agosto últimos.

En los términos expuestos quedan modificados los Estatutos sociales, insertos en la calendada escritura de constitución, la cual quieren que conserve toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga á lo consignado en la presente, que se considera como adicional y parte integrante de aquélla.

Así lo declaran y otorgan los señores comparecientes con la calidad que ostentan, siendo testigos de todo ello, y sin excepción alguna para serlo, D. Francisco Trigo y Luis y D. José Luño Viñuales, vecinos ambos de Zaragoza, quedando aquéllos advertidos por mí el Notario de la obligación de presentar esta escritura para su inscripción en el Registro mercantil de esta ciudad y en la Administración económica de esta provincia para practicar, por si procede, la liquidación y pago de los derechos que devengue el Estado, y previa la lectura íntegra que hago de este público instrumento á presencia de todos ellos, mediante la renuncia que hace para leerlo por sí, quedando salvados con su aprobación expresa los enmendados,—más—é—quinto—primero—cuarto; lo firman y yo el Notario lo signo y firmo.

De todo lo referido doy fe.—El Barón de la Linde.—J. Figueras.—Francisco Trigo.—José Luño.—Hay un signo.—Licenciado Julián Bel.

La presente es primera copia exacta de su matriz, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos correspondientes al año próximo pasado, en cuya matriz dejo anotada esta saca que libro para la Sociedad anónima Aragonesa *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, en un pliego de clase 1.ª y ocho de la 12.ª, en Zaragoza á 4 de Enero de 1889.—Hay un signo.—Licenciado Julián Bel.

Presentada en esta oficina liquidadora en el día de hoy, número 726. Zaragoza 7 de Enero de 1889.

Examinado este documento se devuelve á la Sociedad interesada, porque el acto que comprende no se halla sujeto á tarifa ni comprendido en artículo alguno de la ley y reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881: habiéndose satisfecho tan sólo por honorarios de liquidación para el Tesoro, con arreglo á los números 1 y 3 del art. 131 del mencionado reglamento, 50 céntimos de peseta, carta de pago número 362 de la Intervención, fecha de hoy.

Zaragoza 14 de Enero de 1889.—El Abogado del Estado, B. Joaquín Mañosas.

Inscrito el precedente documento en el tomo segundo provisional de Sociedades, folio 183, hoja núm. 84, inscripción primera.

Zaragoza 18 de Enero de 1889.—Joaquín Moscoso.—Honorarios 25 pesetas.—Núm. 5 Ar.—Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: «Registro mercantil.—Zaragoza.»

Concuerda exactamente la anterior copia con la primera copia auténtica que yo libré en 4 de Enero último de la escritura adicional otorgada en 29 de Diciembre, también último, y en mi testimonio por el Excmo. Sr. D. Enrique Sánchez Muñoz y Bassiero, Barón de la Linde, y el Sr. D. Inigo Figueras y Maýral, vecinos de esta ciudad, la cual, para extraer la que precede, me ha sido exhibida por los mismos, á quienes la he devuelto, y á que me remito.

Y para que conste á requerimiento de los interesados, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, expido la presente en ocho pliegos de papel de clase 10.ª, que signo y firmo en Zaragoza á 31 de Enero de 1889. Los enmendados—18—según—quince—ocho—tres—C., valen.—Licenciado Julián Bel.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Julián Bel.

Zaragoza 31 de Enero de 1889.—El enmendado—Enero—Vale.—Hay un signo.—Antonio Artes.—Hay un signo.—Doctor Luciano Serrano.